

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00167-00
Demandante: RAFAEL AUGUSTO GIRALDO RESTREPO
Demandado: JANETH PULIDO RENGIFO Y OTROS

OBJETO

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por RAFAEL AUGUSTO GIRALDO RESTREPO, el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues el apoderado de la parte demandante deberá tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., donde se deberá relacionar el correo electrónico con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados; así mismo, deberá indicar que la dirección electrónica de la parte demandada, indicada en la demanda, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando de esta manera la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes – Art. 8.

Adicionalmente se solicita que se remita el Contrato de Arrendamiento base de la ejecución en formato pdf legible.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
- 2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
- 3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con C.C. 14.473.927 y T.P. N° 146.956 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. _____, hoy, ____ DE abril de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria